



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Municipio

DEPENDENCIA:	SALA DE REGIDORES
OFICIO No.	933/2017
ASUNTO:	SE AGENDE PUNTO

LIC. HIGINIO DEL TORO PÉREZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo y aprovecho la ocasión para solicitarle que agregue en asuntos varios en la agenda de la próxima sesión de Ayuntamiento, para la aprobación del cabildo, el siguiente punto:

1. INICIATIVA DE ACUERDO QUE TURNA A COMISIONES LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ADHESION IMPLEMENTADO PARA LOS USUARIOS POR EL SAPAZA.

Sin más por el momento, agradezco las finas atenciones que brinde al presente, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTA MENTE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVIENE EL ZAPOTLENSE JOSÉ MANZANO BRISEÑO"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 03 de octubre del 2017



C. ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

SALA DE REGIDORES

EDL/hmm
c.c.c. Archivo.

Recibí original y 17 copias.-
03/OCT/17.- 12:00 P.M.
[Handwritten signature]



Regidores Zapotlán el Grande

38

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. P R E S E N T E

Quien motiva y suscribe **ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ**, en mi carácter de Regidor Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, 1,2,3,73 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4,5,10,27,29,30,34,35,41,49 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 38 fracción I, 40, 47, 50, 87, 92 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; comparezco presentando **INICIATIVA DE ACUERDO QUE TURNA A COMISIONES LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ADHESION IMPLEMENTADO PARA LOS USUARIOS POR EL SAPAZA**, fundado en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; igualmente señala que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado; los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

II.- Por su parte la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone en su artículo 91 que los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán celebrar con el municipio o su organismo operador un contrato de adhesión para la prestación de los servicios, cuyo contenido especificará las **obligaciones y responsabilidades de cada parte**, de acuerdo al contenido de esta Ley, su reglamento y los reglamentos municipales correspondientes.

III. Por su parte el artículo 93 de dicha Ley, establece de igual forma que dicho contrato debe ser publicado en la gaceta Oficial del Municipio.

IV. De igual forma la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 42 fracción VI que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.



Regidores Zapotlán el Grande

V. El día 20 de septiembre del 2017, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del O.P.D. SAPAZA de esta Ciudad, en el punto No. 05 del orden del día, (se anexa punto) mediante el cual se aprueba el contrato de adhesión, para prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por una parte el Sistema de Agua Potable de Zapotlán y por otra los Usuarios del mismo servicio, mismas que consisten en modificar redacciones conforme al cuadro comparativo que se anexa, a las cláusulas del contrato que desde el año 2009 se ha utilizado por el sistema, en cumplimiento al artículo 91, 92 y 93 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. Ahora bien, dichas modificaciones al igual que la naturaleza propia del contrato, es considerado como un ordenamiento municipal, pues éste instrumento impone derechos y obligaciones a la generalidad de las personas, por ende encuadra con lo dispuesto por el artículo 89 punto 2 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que a la letra señala:

Artículo 82. La iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la Ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.

1....

2... Los ordenamientos municipales son aquellos **que imponen obligaciones y otorgan derechos a la generalidad de las personas** y pueden ser:

I...

II...

III. **Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.**

En razón de lo anterior, se ha recibido en la Presidencia de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento, la solicitud del O.P.D. SAPAZA para que este Ayuntamiento tenga a bien aprobar las modificaciones propuestas al convenio de adhesión, por lo que con las atribuciones que me confiere el artículo 50 fracción IV, 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tengo a bien elevar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO.- Se turne a la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento, como convocante y a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, como coadyuvante, para el análisis, estudio y dictaminación de la propuesta de modificación al convenio de adhesión relativo a la **PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL O.P.D. SAPAZA Y LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**



Ed. Guerrero, Jalisco, México, a los 20 días del mes de Septiembre del año 2017.
Ed. Guerrero, Jalisco, México, a los 20 días del mes de Septiembre del año 2017.
Ed. Guerrero, Jalisco, México, a los 20 días del mes de Septiembre del año 2017.



Regidores

ATENTAMENTE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVIENE ZAPOTLENCE JOSE MANZANO BRISEÑO"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 03 de octubre de 2017



C. ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

SALA DE REGIDORES

EDL/HMRM
C.c.c. Archivo

- Quinto Punto.- Revisión y Aprobación del Contrato de Adhesión a cargo de la Lic. Georgina Gutiérrez Aguilar, en uso de la voz; Gracias buenos días, se les envió por correo la propuesta del nuevo contrato de Adhesión, propuesta que se llevó a cabo en coordinación con el departamento de Jurídico con asesoría de la Lic. Claudia Olvera de la Comisión Estatal de Agua, sin embargo de manera breve mediante este cuadro comparativo relaciono las modificaciones y adecuaciones que se realizaron; -----

<p>PRIMERA.- Este contrato tiene por objeto establecer el acuerdo de voluntades entre "SAPAZA" y "EL USUARIO", en cuanto a las disposiciones generales que regulan la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, sin detrimento de lo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>PRIMERA.- Este contrato tiene por objeto establecer el acuerdo de voluntades entre "SAPAZA" y "EL USUARIO", en cuanto a las disposiciones generales que regulan la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, sin detrimento de lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Se actualiza el nombre del Reglamento.</p>
<p>SEGUNDA.- "SAPAZA" se obliga a instalar una toma de agua de 1/2 pulgada de diametro, y una descarga de aguas residuales de 6 pulgadas de diametro, debiendo cubrir el pago de derechos correspondientes, para uso en HABITACIONAL en el predio ubicado en la calle _____ colonia _____, en Ciudad Guzman, Jalisco.</p>	<p>SEGUNDA.- El "SAPAZA" se obliga, en caso de no existir toma de agua y/o descarga de aguas residuales, a instalar una toma de agua de _____ pulgada de diametro, y/o descarga de aguas residuales de ____ pulgada de diametro, en el domicilio mencionado en el proemio de este contrato, en un plazo no mayor a 15 dias habiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud este debidamente requisitada y autorizada, queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.</p>	<p>En caso de no existir toma de agua y/o descarga de aguas residuales, el SAPAZA se obliga a instalar las tomas correspondientes, especificando el plazo para dar cumplimiento a dicha obligación, una vez que queden satisfechos todos los requisitos.</p>

<p>TERCERA.- "SAPAZA"suministrará el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a "EL USUARIO" en el domicilio antes señalado.</p>	<p>TERCERA.- El "SAPAZA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO" en el domicilio señalado en el proemio de este contrato.</p>	<p>Amplía los conceptos en los servicios y remite al domicilio señalado con anterioridad.</p>
<p>QUINTA.- Por la prestación de los servicios "EL USUARIO" está obligado al pago de los derechos que se fijan en las tarifas establecidas en el reglamento de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como las contribuciones que deberán aportar los beneficiados por la realización de las obras que se requieran.</p>	<p>QUINTA.- Las partes contratantes acuerdan que "EL USUARIO" deberá pagar al "SAPAZA" por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, los derechos que correspondan conforme a las tarifas vigentes; los primeros 15 días del mes o facturación, en el domicilio del "SAPAZA", o en los lugares que hayan sido oficialmente autorizados.</p>	<p>Se fusiona con la cláusula SEXTA del contrato vigente.</p>
<p>SEXTA.- "EL USUARIO" deberá cubrir el pago de los derechos que correspondan, dentro de los primeros 15 días del mes de facturación, en el domicilio de "EL SAPAZA" o en lugares que oficialmente hayan sido autorizados por "SAPAZA".</p>		<p>Se incorpora a la cláusula QUINTA de la propuesta.</p>

<p>SEPTIMA.- "EL USUARIO" deberá cubrir el importe de las cuotas minimas contenidas en las tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos del Municipio, aún cuando su consumo expresado en metros 10 m3 cúbicos sea inferior al volumen mínimo. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible obtener el volumen consumido en el aparato medidor, pagará un consumo mínimo de metros cubicos, o bien, su consumo promedio cuando éste sea mayor que la cuota mínima.</p>	<p>SEXTA.- Acuerdan ambas partes en que "EL USUARIO" cubrirá el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cubicos sea inferior al volumen minimo.</p>	<p>Se excluye en este articulo la especificación del consumo promedio, para adicionarse en la clausula DÉCIMA OCTAVA de la propuesta.</p>
--	---	---

<p>OCTAVA.- “SAPAZA”, se obliga a emitir el aviso de cobro a “EL USUARIO” dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.</p>	<p>SÉPTIMA.- El “SAPAZA”, se obliga a emitir el aviso de cobro a “EL USUARIO” dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.</p> <p>El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio.</p> <p>Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de “EL USUARIO” dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del “SAPAZA”, a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.</p>	<p>Se fusiona con la clausula NOVENA del Contrato vigente, ampliando el termino de 10 dias de anticipacion para entregar el aviso de cobro.</p>
--	--	---

<p>NOVENA.- El aviso a que se refiere la cláusula anterior, deberá contener el nombre de “El Usuario”, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago del recibo, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 5 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia, el aviso no se encuentra en poder de “El Usuario” dentro de los periodos usuales en que debe realizar el pago, éste se obliga a acudir a las oficinas de “SAPAZA” a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.</p>		<p>Se incorpora a la cláusula SEPTIMA de la propuesta.</p>
<p>DECIMA.- “El Usuario” se obliga a informar a “SAPAZA” del cambio de propietario, de giro, o la baja de éstos últimos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de saldar los adeudos pendientes, y darse de alta al nuevo usuario. En caso de no cumplir con esta obligación, “El Usuario” será responsable solidaria y mancomunadamente con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando, renunciando al beneficio de orden y exclusión.</p>	<p>OCTAVA.- “EL USUARIO” se obliga a informar al “SAPAZA” del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de no cumplir con esta obligación, “EL USUARIO” será responsable con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.</p>	<p>Se señala la necesidad de actualizar el padron de usuarios y se hace mas clara y concreta en la redacción.</p>

<p>DECIMA TERCERA.- Queda prohibida la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema, así como a las líneas y redes de distribución de agua potable.</p>	<p>DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que está prohibida la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.</p>	<p>Se modifica la redacción.</p>
<p>DECIMA CUARTA.- En ningún caso “El Usuario” podrá operar por si mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios.</p>	<p>DÉCIMA SEGUNDA.- “EL USUARIO” y el “SAPAZA” acuerdan que en ningún caso “EL USUARIO” podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.</p>	<p>Se modifica la redacción.</p>
<p>DECIMA QUINTA.- Es obligación de “El Usuario” mantener en buenas condiciones de funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro y fuera del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas. Es responsabilidad de “ El Usuario” cuidar la válvula restrictora, ya que la alteración, violación o cualquier deterioro será sancionado de acuerdo a la legislación en la materia siendo responsable “El Usuario” de reportar al “SAPAZA” Cualquier daño o alteración que sufra la Válvula Restrictora.</p>	<p>DÉCIMA TERCERA.- Es obligación de “EL USUARIO” mantener en buenas condiciones de funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro y fuera del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas. Es responsabilidad de “ EL USUARIO” cuidar la válvula restrictora, aparato medidor, valvula expulsora de aire y caja para medidor, ya que la alteración, violación o cualquier deterioro será sancionado de acuerdo a la legislación en la materia, siendo responsable “El Usuario” de reportar al “SAPAZA” cualquier daño o alteración que sufran los mismos.</p>	<p>Se agregan accesorios.</p>

<p>DECIMA OCTAVA.- Como medida para garantizar el buen funcionamiento del aparato medidor y cualquier accesorio y/o dispositivo de medición, el “SAPAZA” los sustituirá cuando menos cada 5 años, cuyo costo será a su cargo.</p>	<p>DÉCIMA SEXTA.- Como medida para garantizar el buen funcionamiento del aparato medidor y cualquier accesorio y/o dispositivo de medición, el "SAPAZA" podrá sustituirlo en el tiempo establecido en el Reglamento de los Servicios de Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, ó cuando sea necesario repararlos o darles mantemimiento, cuyo costo será a cargo del organismo.</p>	<p>Se elimina el término otorgado para reemplazar el medidor, dejando a salvo lo dispuesto en el Reglamento aplicable.</p>
<p>VIGESIMA.- Para determinar el consumo de agua, “SAPAZA” realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales.</p>	<p>DÉCIMA OCTAVA.- Para determinar el consumo de agua, el “SAPAZA” realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, “EL USUARIO” pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.</p>	<p>Se establece la forma de determinar el consumo, cuando no sea posible hacerlo con la toma de la lectura.</p>

<p>VIGESIMA PRIMERA.- El alcantarillado es el servicio que presta “SAPAZA” a los usuarios, para alejar las aguas residuales, resultado de la prestación del servicio de agua potable, o de la explotación de fuentes concesionadas; por lo que “SAPAZA” podrá suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran los derechos por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.</p>	<p>DÉCIMA NOVENA.- “EL USUARIO” y el “SAPAZA”, acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o por cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.</p>	<p>Se modifica la redacción, de manera que queda más clara.</p>
<p>VIGESIMA QUINTA.- Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, “SAPAZA” podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor, en las cuales “SAPAZA” deberá comunicar a “El Usuario” la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva.</p>	<p>VIGESIMA.- Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el “SAPAZA” podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a “EL USUARIO” la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del “SAPAZA”.</p>	<p>Se determina la forma en que debe suministrar el agua potable en caso de suspensión para uso habitacional.</p>

<p>VIGESIMA SEPTIMA.- “SAPAZA” suspenderá el suministro de agua potable y/o cancelará las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de los derechos correspondientes por más de un bimestre, debiendo cubrir “El Usuario” los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable, “SAPAZA” deberá permitir a “El Usuario” el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias, para lo cual indicará la fuente de abastecimiento de la cual se obtendrá el volumen asignado.</p>	<p>VIGÉSIMA CUARTA.- “EL USUARIO” y el “SAPAZA”, acuerdan que se suspenderá el suministro de agua potable y/o se cancelarán las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir “EL USUARIO” los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el “SAPAZA” deberá garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a “EL USUARIO” para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el “SAPAZA” y traslade el líquido por sus propios medios.</p>	<p>Se determina el volumen que debe garantizar el Sistema estableciendo la manera que debe hacerse.</p>
--	---	---

<p>VIGESIMA OCTAVA.- “SAPAZA” podrá rescindir el contrato por incumplimiento de “El Usuario” a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo, que a juicio de de “SAPAZA” sean de gravedad y ameriten tal sanción, debiendo “SAPAZA” notificar por escrito a “El Usuario” la terminación, expresando las causas.</p>	<p>VIGÉSIMA QUINTA.- “EL USUARIO” y el “SAPAZA” convienen que el presente contrato tendrá vigencia indeterminada, contado a partir de la fecha de su firma; pudiendo rescindir del mismo cualquiera de las partes contratantes mediante escrito, siempre y cuando concurren una o más de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años; 3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana; 4.- Por fusión de predios; 5.- Por duplicidad de contrato; 6.- Cuando “EL USUARIO” cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad. 	<p>Se establecen las formas de terminación del contrato.</p>
---	--	--

	<p>VIGÉSIMA SEPTIMA.- “EL USUARIO” podrá presentar inconformidades en las oficinas del “SAPAZA”, por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; el “SAPAZA” atenderá y responderá en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.</p>	<p>Se agrega.</p>
	<p>VIGESIMA NOVENA.- El "SAPAZA" informa a “EL USUARIO” que de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, garantiza que los datos que nos proporcione serán tratados con la más alta seguridad, garantizando su confidencialidad, y serán utilizados únicamente para el servicio requerido o afines al mismo.</p>	<p>Se agrega.</p>

<p>TRIGESIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se extiende el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 91, 94, 97, 102, fracciones IX, XIX, XX y XXI, 103, fracciones II, IV y V, 104, 105, 106 y 107 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 157, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 41 del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 1° del Acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco; siendo un ejemplar para “El Usuario”, quien declara estar conforme con todas sus partes y haber entendido su significado y alcance legal.</p>	<p>TRIGÉSIMA.- “EL USUARIO” y el “SAPAZA” convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>Se separa la clausula trigesima primera a efecto de que quede más clara.</p>
---	---	---

	<p>TRIGÉSIMA PRIMERA.- “EL USUARIO” y el “SAPAZA” están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5; 12, fracciones V, XIV, XVIII, XIX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones II, VII, XVII, XXIX; 48; 50; 51; 52, fracciones I, III, IV; 75; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 151; 152; 153; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 170; 175; 179; 180; 181; 182; 183; 184; 185; 187 y 190 del REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO; por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y publicadas, así como en otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Se actualizan los artículos aplicables.</p>
--	---	--

En uso de la voz la Lic. Georgina Gutiérrez: Actualmente el contrato de adhesión vigente no se ajusta a las necesidades del Organismo, por lo que es necesario adecuarlo con las formalidades legales y aptas para regular los derechos y obligaciones del organismo como de los usuarios, una vez expuesto cada cláusula del contrato así como sus declaraciones, si hay algún comentario, en uso de la voz, Lic. Carlos Agustín de la Fuente, como observación al Contrato de Adhesión habrá que añadirle el Aviso de Privacidad en base a la Ley de Protección de datos personales como obligación de los Sujetos Obligados, por tanto es necesario que se incorpore, por lo cual el área jurídica del Sapaza agregue esa cláusula de privacidad y fundamentarlo. En uso de la voz el Ing. Alejandro Sánchez Aldana; yo tengo dos dudas, la primera, ¿el contrato es de uso exclusivo para uso doméstico, o también contempla el uso tipo comercial-industrial? Y otra que menciona en la cláusula dos que debe ser de tubería de ½ pulgada, por tanto limita a que alguien pudiera contratar ¾ o una pulgada, o dependiendo de los requerimientos. En uso de la voz Lic. Georgina Gutiérrez Aguilar en cuanto a la mención de las pulgadas de diámetro, en la cláusula segunda en la propuesta como se puede apreciar vienen los espacios para llenar las pulgadas de acuerdo a las necesidades que requiera el giro y/o uso en el que se va a destinar, el referencial contrato es el mismo uso para comercial, industrial, servicios, habitacional y localidades, una vez analizada la propuesta por este consejo, se adiciona una fracción en las declaraciones del usuario para en caso de contratación de personas morales y una cláusula de la ley de protección de datos, queda de la siguiente manera: -----

CONTRATO NÚMERO: _____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, CON DOMICILIO EN LA CALLE AV. JUAREZ N° 61. COLONIA CENTRO, DE CIUDAD GUZMAN, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**SAPAZA**”, Y EL/LA C. _____, CON DOMICILIO EN CALLE _____ N° _____, INTERIOR _____, COLONIA _____, DE _____, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “**EL USUARIO**”; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el “**SAPAZA**” que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de julio del año 2005; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día __ del mes de _____ del año ____, fue nombrado como Director General del Organismo, el C. _____, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, el “**SAPAZA**” se encargará de la prestación de los Servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Juárez número 61 zona Centro de ésta ciudad; mismo que servirá, para los fines legales relacionados con este contrato, en tanto no señale uno diverso.

II. Declara “EL USUARIO” que:

II.1 Es de nacionalidad _____, originario de _____, nacido el día ____ de _____ de _____, estado civil _____, con domicilio en la calle _____ número _____, interior _____ colonia _____ del Municipio de _____, Jalisco.

II.2 Acredita su personalidad con _____, de la Persona Moral denominada _____, con facultades ampliamente reconocidas para comparecer a celebrar el presente contrato.

II.3 Que en su carácter de _____, el día ____ del mes de _____ del año _____, presentó ante “SAPAZA”, una solicitud para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y/o cambio de propietario, debidamente requisitada.

Expuesto lo anterior, el “SAPAZA” y “EL USUARIO” están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este contrato tiene por objeto establecer el acuerdo de voluntades entre el "SAPAZA" y "EL USUARIO", en cuanto a las disposiciones generales que regulan la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, sin detrimento de lo establecido en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- El "SAPAZA" se obliga, en caso de no existir toma de agua y/o descarga de aguas residuales, a instalar una toma de agua de _____ pulgada de diámetro, y/o descarga de aguas residuales de _____ pulgadas de diámetro, en el domicilio mencionado en el proemio de este contrato, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud esté debidamente requisitada y autorizada, queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA.- El "SAPAZA" suministrará el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO" en el domicilio señalado en el proemio del presente contrato.

CUARTA.- "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escasez del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

QUINTA.- Las partes contratantes acuerdan en que “EL USUARIO” pagará al “SAPAZA” por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, los derechos que correspondan conforme a las tarifas vigentes; los primeros 15 días del mes o facturación, en el domicilio del “SAPAZA”, o en los lugares que hayan sido oficialmente autorizados.

SEXTA.- Acuerdan ambas partes en que "EL USUARIO" cubrirá el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA.- El “SAPAZA”, se obliga a emitir el recibo de cobro a “EL USUARIO” dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio.

Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de “EL USUARIO” dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del “SAPAZA”, a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA.- “EL USUARIO” se obliga a informar al “SAPAZA” del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de no cumplir con esta obligación, “EL USUARIO” será responsable con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

NOVENA.- Es obligación de “SAPAZA”, previamente a la iniciación del suministro, verificar si la instalación hidráulica de “Usuario” reúne las condiciones de uso y funcionamiento establecido para el efecto, y corroborar que dicha instalación cumpla con las disposiciones técnicas. Si la verificación o revisión arroja resultados satisfactorios, “SAPAZA” podrá iniciar el suministro, dando aviso a “EL USUARIO”. En caso contrario, “El Usuario” deberá realizar las reparaciones materiales necesarias para la conexión de los servicios, y sólo iniciarse el suministro hasta que dicha instalación cumpla con las disposiciones requeridas.

DÉCIMA.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el predio, giro o establecimiento, que afecte al sistema hidráulico, queda sujeto a la autorización de Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que está prohibida la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL USUARIO” y el “SAPAZA” acuerdan que en ningún caso “EL USUARIO” podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

DÉCIMA TERCERA.- Es obligación de “EL USUARIO” mantener en buenas condiciones de funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro y fuera del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas. Es responsabilidad de “EL USUARIO” cuidar la válvula restrictora, aparato medidor, válvula expulsora de aire y caja para medidor, ya que la alteración, violación o cualquier deterioro será sancionado de acuerdo a la legislación en la materia, siendo responsable “El Usuario” de reportar al “SAPAZA” cualquier daño o alteración que sufran los mismos.

DECIMA CUARTA.- Los medidores, válvulas restrictora, accesorios y/o dispositivos de medición que permitan leer y registrar los consumos, serán instalados, retirados o reubicados únicamente por personal designado por “SAPAZA”. Dicha instalación será preferentemente en la parte exterior del predio para facilitar la lectura de los consumos. En el caso de medidores instalados con anterioridad a la realización del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, “EL USUARIO” se obliga a permitir al personal de “SAPAZA”, previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, “EL USUARIO” deberá dar aviso a “SAPAZA” para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a “El Usuario”.

DECIMA QUINTA.- Los costos que se generen por la adquisición e instalación del aparato medidor y accesorios, cuando se realicen por primera vez, serán con cargo a “EL USUARIO”.

DECIMA SÉXTA.- Como medida para garantizar el buen funcionamiento del aparato medidor y cualquier accesorio y/o dispositivo de medición, el “SAPAZA” podrá sustituirlo en el tiempo establecido en el Reglamento de los Servicios de Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, ó cuando sea necesario repararlos o darles mantenimiento, cuyo costo será a cargo del Organismo.

DECIMA SEPTIMA.- Al instalarse el aparato medidor y cualquier accesorio y/o dispositivo de medición, será responsabilidad “EL USUARIO” el cuidado y buen funcionamiento del mismo. En caso de alteración o dado intencional, o que por negligencia de “EL USUARIO” el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos no funcionen, o funcionen de manera incorrecta, éste cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación, independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

DECIMA OCTAVA.- Para determinar el consumo de agua, el “SAPAZA” realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, “EL USUARIO” pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

DECIMA NOVENA.- “EL USUARIO” y el “SAPAZA”, acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o por cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

VIGESIMA.- Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el “SAPAZA” podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a “EL USUARIO” la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva.

Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del “SAPAZA”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda prohibido a “EL USUARIO” descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente, que por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil.

La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

VIGESIMA SEGUNDA.- Cuando por cualquier circunstancia sea necesaria inspección o revisión física de las instalaciones hidráulicas internas del predio de “EL USUARIO”, éste se obliga a permitir el acceso a personal autorizado por “SAPAZA”, previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

VIGESIMA TERCERA.- Cuando las instalaciones hidráulicas del predio de “EL USUARIO” presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, “SAPAZA” suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a “EL USUARIO” para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido hasta que se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

VIGESIMA CUARTA.- “EL USUARIO” y el “SAPAZA”, acuerdan que se suspenderá el suministro de agua potable y/o se cancelarán las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir “EL USUARIO” los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen.

En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el “SAPAZA” deberá garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a “EL USUARIO” para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir éste a las instalaciones que determine el “SAPAZA” y trasladar el líquido por sus propios medios.

VIGESIMA QUINTA.- “EL USUARIO” y el “SAPAZA” convienen que el presente contrato tendrá vigencia indeterminada, contado a partir de la fecha de su firma; pudiendo rescindir del mismo cualquiera de las partes contratantes mediante escrito, siempre y cuando concurran una o más de las siguientes causales:

- 1.- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- 2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años;
- 3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana;

4.- Por fusión de predios;

5.- Por duplicidad de contrato;

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" no podrá traspasar en todo o en parte a cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones de este contrato, sin la autorización de "SAPAZA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGESIMA SÉPTIMA.- "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAPAZA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; debiendo éste último atender y dar respuesta dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGESIMA NOVENA.- El "SAPAZA" informa a "EL USUARIO" que de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, garantiza que los datos que nos proporcione serán tratados con la más alta seguridad, garantizando su confidencialidad, y serán utilizados únicamente para el servicio requerido o afines al mismo.

TRIGÉSIMA.- "EL USUARIO" y el "SAPAZA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "EL USUARIO" y el "SAPAZA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5; 12, fracciones V, XIV, XVIII, XIX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones II, VII, XVII, XXIX; 48; 50; 51; 52, fracciones I, III, IV; 75; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 151; 152; 153; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 170; 175; 179; 180; 181; 182; 183; 184; 185; 187 y 190 del REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO; por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y publicadas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

UNA VEZ LEÍDAS A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, EXPLICADOS SUS ALCANCES Y CONSECUENCIAS LEGALES, POR CONTENER LA VOLUNTAD DE LAS MISMAS Y LOS TÉRMINOS EN QUE QUISIERON OBLIGARSE, LO FIRMAN A LOS ____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO 20____.

C. ALFONSO DELGADO BRISEÑO
"DIRECTOR GENERAL DEL "SAPAZA"

EL USUARIO

En voz de la Lic. Nancy Covarrubias Quintero, los que tengan a bien aprobar el Contrato de Adhesión, favor de levantar la mano. QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD. -----